

**VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS**

<p><b>ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: “VIGO PAELLA VALENCIANA”</b></p> <p><b>Descripción de la muestra:</b> arroz con condimento, contenido en bolsa plástica original y una lata conteniendo mariscos, vegetales y aceite, ambos dispuestos en una caja original sellada, decorada e impresa <b>“Vigo PAELLA VALENCIANA, contiene una lata con Mariscos Españoles y un paquete de arroz, CONTENIDO NETO 227 g”</b>. Se recibe una caja.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEPARTAMENTO ARANCELARIO:</b></p> <p>En el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV, Capítulo 19 <b>“PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA”</b> se encuentra la partida 19.04 <b>“PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SEMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE”</b>.</p> <p>La mercancía denominada comercialmente <b>“VIGO PAELLA VALENCIANA 227 G”</b>, consiste en una caja de cartón conteniendo una bolsa de arroz que representa 65.74% y una lata de mariscos el 34.26%, el arroz contenido en la bolsa está parcialmente precocido (10 minutos), mezclado con especias, vegetales y carne deshidratada (cada uno de estos menos del 2%), la lata contiene 13.07% de mariscos, 4.88% de vegetales y 16.31% de aceite, por lo que no se puede considerar como una preparación alimenticia del Capítulo 16, lo cual debe cumplir con lo estipulado en la Nota Legal 2 de dicho Capítulo: de un contenido superior al 20% en peso de mariscos, constituyendo principalmente su carácter esencial el arroz parcialmente precocido.</p> <p>Por tratarse de una mercancía compuesta por diferentes ingredientes, susceptibles de clasificarse en partidas distintas, la clasificación de la mercancía se registrará por lo expuesto en la Regla General 3 literal b) para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano:</p> <p>3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:</p> <p>b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera el carácter esencial, si fuera posible</p>

determinarlo.

Las Notas Explicativas de la partida 19.04, literal D) expresan lo siguiente:

**D) Los demás cereales (excepto el maíz) precocidos o preparados de otro modo.**

Este grupo comprende los cereales en grano (incluso partido), precocidos o preparados de otro modo. Así, corresponde a este grupo, por ejemplo, el arroz precocido sometido a una cocción completa o parcial y después deshidratado con la subsiguiente modificación de la estructura de los granos. Para consumir el arroz sometido a una precocción completa, es suficiente sumergirlo en agua y calentarlo hasta el punto de ebullición, mientras que el *arroz parcialmente precocido exige un complemento de cocción de 5 a 12 minutos para poder ser consumido*. Este grupo también comprende, por ejemplo, *productos que consistan en arroz precocido al que se han añadido ciertos ingredientes tales como hortalizas o sazónadores*, siempre que éstos no alteren su carácter de preparaciones a base de arroz.

Asimismo, en el Índice de Criterios de Clasificación de la OMA encontramos el criterio 5 de la subpartida 1904.90, para la mercancía “preparación alimenticia” (Arroz Jazmín), el cual es de características similares al producto objeto de estudio y que dicha organización lo determina en el Capítulo 19.

Por todo lo antes expuesto, la clasificación arancelaria aplicable a la mercancía denominada comercialmente “VIGO PAELLA VALENCIANA 227 G” es la siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1904.90.10.00	- - Arroz precocido. – Los demás.

**BASE LEGAL:** Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales 1, 3 b y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, TOMO 412 del 11/07/16).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y solo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:**

De acuerdo a la información anexa a la solicitud, muestra del producto, aduanálisis emitido por el Laboratorio de esta Dirección General y en aplicación de la Regla General 3 literal b) y por todo lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente “**VIGO PAELLA VALENCIANA 227 G**”, corresponde ser clasificada en el inciso **1904.90.10.00** - - Arroz precocido. – Los demás.

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante esta Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procede a su publicación.